REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONTABILIZACION DE CREDITOS REPROGRAMADOS SEGUN LEY № 19.083. MODIFICA CIRCULAR № 817, DEL 31 DE AGOSTO DE 1988

Para todos los fondos solidarios de crédito universitario.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a los Fondos Solidarios de Crédito Universitario para la valorización y contabilización que corresponda, con motivo de la reprogramación de deudas del Crédito Fiscal Universitario, establecida en la Ley Nº 19.083, publicada en el Diario Oficial de 12 de Septiembre de 1991.

I. Reprogramación créditos Ley Nº 19.083

1. Consolidación de deudas vencidas y por vencer al 31 de Diciembre de 1990.

El Fondo deberá consolidar al 31 de Diciembre de 1990, todas aquellas deudas vencidas y por vencer que se hayan acogido a reprogramación hasta esa fecha. Las deudas vigentes que se encontraban activadas a esa fecha deberán reversarse, como también las provisiones asociadas a esos créditos. De este modo, tanto las deudas vencidas como las por vencer deberán contabilizarse con cargo a las cuentas "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211) y "Crédito Fiscal Universitario de L/P" (código 12.111), según corresponda, al vencimiento de la primera cuota anual pactada o a las restantes, respectivamente. Simultáneamente, deberá realizarse una provisión del 35% para ambas cuentas de activo, denominadas "Provisión de CFU de C/P" (código 11.213) y "Provisión de CFU de L/P" (código 12.113), según sea el caso. El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a considerar será la del 31 de Diciembre de 1990.

La diferencia generada entre las cuentas de activo ya mencionadas y sus respectivas provisiones se abonará en la cuenta de resultado "Utilidad en recuperación de créditos castigados" (código 31.105).

La valorización y contabilización de la deuda consolidada al 31 de Diciembre de 1990, se regirá por las mismas instrucciones que se señalan en la Circular Nº 817, de esta Superintendencia.

En el evento que el deudor no se acoja a la reprogramación en el plazo establecido para ello, el Fondo mantendrá el crédito que le corresponde sin efectuar ninguna alteración.

2. Descuentos por prepagos o pronto pago.

Si el deudor decide realizar el pago anticipado de las cuotas por vencer, el Fondo deberá abonar la totalidad de la respectiva cuenta "Crédito Fiscal Universitario de L/P" (código 12.111). Así también deberá reversarse la respectiva provisión contra la cuenta "Utilidad por pago anticipado", la que se clasificará en "Otros Ingresos Operacionales" (código 31.111). A su vez, la cuenta "Caja y Bancos" (código 11.100) se carga por el monto efectivamente recibido, determinado por la diferencia entre el monto de la deuda y el descuento otorgado por el acreedor.

El 65% del valor adeudado y no pagado por el deudor será aportado al Fondo por el Fisco. Dicho monto a recuperar se carga en "Cuentas por Cobrar al Fisco C/P", la que se clasificará en "Otros activos de corto plazo" (código 11.500).

El 35% restante se cargará en la cuenta de resultado "Descuento por pronto pago" y se presentará bajo el rubro "Otros Gastos Operacionales" (código 31.208).

3. Pagos periódicos en función del ingreso.

El deudor podrá pagar, respecto de la cuota anual reprogramada, hasta el 5% de sus ingresos brutos anuales menos los descuentos legales. Dicho porcentaje será ingresado a "Caja y Bancos" (código 11.100) abonando, en cambio, el total del valor de la cuota en "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211). La provisión asociada a esa cuota se reversa completamente contra la cuenta "Otros Ingresos Operacionales" (código 31.111).

Deberá generarse una cuenta denominada "Cuentas por Cobrar al Fisco de C/P" la que se clasificó en otros activos de C/P (código 11.500) correspondiente al aporte que el Fisco hará al Fondo del 32,5% de la diferencia entre la cuota anual reprogramada y lo recaudado en el período respectivo.

Además, al período siguiente de la décima cuota reprogramada el Fisco volverá a cubrir el 32,5% de la deuda insoluta del deudor. Este valor deberá quedar registrado en "Cuentas por Cobrar al Fisco L/P" clasificada en "Otros activos de largo plazo" (código 12.400).

La diferencia entre lo no pagado por el deudor y las cuentas por cobrar al Fisco de corto plazo y largo plazo se castigará en el ejercicio en que venza cada cuota anual reprogramada.

4. Recaudación de créditos de otras Instituciones de Educación Superior

En los casos en que exista más de una Institución de Educación Superior acreedora, el Fondo que tenga un mayor porcentaje del saldo de la deuda deberá recaudar el total de la cuota respectiva.

Para los efectos antes indicados, deberá cargar el monto recibido en "Caja y Bancos" (código 11.100), con abono a la cuenta "Crédito Fiscal Universitario de C/P" (código 11.211) por la proporción del crédito perteneciente a la entidad recaudadora, y la diferencia que concierne a las instituciones que posean cuotas minoritarias por saldos de deuda, deberá abonarse en una cuenta complementaria de activo denominada "Fondos a Rendir", la que se presentará deducida del ítem "Caja y Bancos" (código 11.100).

Una vez realizada la recaudación, se deberá efectuar a la brevedad la liquidación, distribuyendo proporcionalmente los montos recibidos a cada institución acreedora. Para ello bastará saldar la cuenta "Fondos a Rendir" abonando la cuenta "Caja y Bancos".

Las instituciones que posean cuotas con menor porcentaje de deuda, a medida que reciban los fondos recaudados por la institución que actuó de recaudadora, procederán a abonar la cuenta "Crédito Fiscal Universitario de C/P" con cargo a la cuenta "Caja y Bancos".

Si al 31 de diciembre del año correspondiente no se ha producido el pago de las cuotas respectivas de parte del deudor, procederá su castigo.

II. Anexo

Para mejor comprensión de cómo deben efectuarse las contabilizaciones de deudas reprogramadas, se adjunta a la presente Circular un anexo sólo para efectos referenciales y a vía ejemplar.

III. Modificaciones Circular 817

IV. Disposiciones transitorias.

Los estados financieros que cierran al 31 de diciembre de 1991, podrán ser presentados a esta Superintendencia a más tardar, hasta el día 30 de junio de 1992.(1)

V. Vigencia

La presente circular rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE

⁽¹⁾ Párrafo modificado según Circular Nº 1074 de 29 de mayo de 1992.

ANEXO CIRCULAR

EJERCICIO REPROGRAMACION

ANTECEDENTES:

Se asume que al 31 de diciembre de 1990 se consolidó una deuda de 75,77 UTM, la cual es reprogramada en 10 cuotas anuales, a una tasa mínima exigida del 1% anual.

$$75,77 = R * \frac{1 - (1 + 0,01)^{-10}}{0.01}$$

El valor de cada cuota anual (R) será de 8 UTM.

El ejercicio supone la siguiente situación:

1º cuota al 31/12/91 : Deudor cancela la 1º cuota hasta el 5% de sus ingresos al 31/12/91.

2º cuota al 31/12/92 : Deudor cancela la 2º cuota en su totalidad al no tener restricción de

ingresos el 31/12/92.

3º cuota al 31/12/93 : Deudor se atrasa en la 3º cuota. La paga el 31 de Mayo de 1994.

4º cuota al 31/12/94 : Deudor decide pagar la 4º cuota y anticipadamente las 6 restantes el

31/12/94.

Datos ficticios de la UTM.

<u>Año</u>		UTM
Dic.	90	12.000
Dic.	91	15.000
Marzo	92	16.000
Dic.	92	17.000
Dic.	93	20.000
Enero	94	21.000
Mayo	94	21.500
Dic.	94	22.000
Marzo	95	23.000
Dic.	2000	34.000
Marzo	2001	35.000

Supuestos: - Provisión inicial a deuda consolidada: 35%

- Las devoluciones que realiza el Fisco al Fondo por concepto de diferencias no canceladas por el deudor, serán efectuadas con fecha 31 de Marzo.

ASIENTOS CONTABLES		
1		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 12.000) C.F.U. l/p (67,85 UTM * 12.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 95.052) Prov. C.F.U. l/p (35% 814.200) Utilidad Recuperac.Créd.Castig.	95.052 814.200	33.268 284.970 591.014
Consolidación de deuda al 31/Dic/90 de 75,77 UTM (a	activación de deudas casti	gadas).
2		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 3.000) C.F.U. l/p (67,85 UTM * 3.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 23.763) Prov. C.F.U. l/p (35% 203.550) Reajuste C.F.U.	23.763 203.550	8.317 71.243 147.753
Reajuste por variación UTM anual, de 12.000 a 15.000	0, al 31/Dic/91.	
3		
.F.U. c/p (7,921 UTM * 15.000 * 0,01) C.F.U. l/p (67,85 UTM * 15.000 * 0,01) Prov. C.F.U. c/p (35% 1.185) Prov. C.F.U. l/p (35% 10.178) Utilidad Normal por C.F.U.	1.185 10.178	416 3.562 7.385
Aplicación del 1% anual (mínimo exigido) al 31/Dic/91		
4		
Prov. C.F.U. (33.268 + 8.317 + 416) Otros Ingresos Operacionales	42.000	42.000
Banco (6 UTM * 15.000) CxC al Fisco c/p (8-6)*32,5% = 0,65 UTM * 15.000 CxC al Fisco l/p (32,5% * 20.250)/15.000=0,439UTM Castigo de Créditos C.F.U. c/p (8 UTM * 15.000)	90.000 9.750 6.581 13.669	120.000
Deudor paga la primera cuota, el 31/Dic/91, hasta el 5	% de sus ingresos (\$90.0	00 = 6 UTM).
	,, as as as m.g. as a (4 as a	
5		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 15.000) C.F.U. l/p (7,921 UTM * 15.000)	118.815	118.815
Prov. C.F.U. I/p (35% 118.815)	41.585	

Traspaso CFU I/p a CFU c/p correspondiente al ve	ancimiento de la segun	da cuota anual programada
rraspaso CFO I/p a CFO C/p correspondiente ai ve	endimento de la segun	ua cuota anuai programaua.
6		
CxC al Fisco c/p (0,65 UTM * 1.000) Reajuste C.F.U.	650	650
Banco (0,65 UTM * 16.000) CxC al Fisco c/p (0,65 UTM * 16.000)	10.400	10.400
Devolución del Fisco al Fondo, el 31/Marzo/92, de Aplicación de reajuste.	e la deuda de c/p de 0,6	65 UTM.
7		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 2.000) C.F.U. l/p (60,6 UTM * 2.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 15.842) Prov. C.F.U. l/p (35% 121.200) Reajuste C.F.U.	15.842 121.200	5.545 42.420 89.077
eajuste por variación UTM anual, de 15.000 a 17.00		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 17.000 * 0,01) C.F.U. l/p (60,6 UTM * 17.000 * 0,01) Prov. C.F.U. c/p (35% 1.343) Prov. C.F.U. l/p (35% 10.302) Utilidad Normal por C.F.U.	1.343 10.302	470 3.606 7.569
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido) a	al 31/Dic/92.	
Prov. C.F.U. c/p (41.585 + 5.545 + 470) Otros Ingresos Operacionales	47.600	47.600
	136.000	
Banco (8 UTM * 17.000) C.F.U. c/p (8 UTM * 17.000)		136.000
	u totalidad al no tener r	
C.F.U. c/p (8 UTM * 17.000)		estricciones en sus ingresos

Prov. C.F.U. I/p (35% 134.657) Prov. C.F.U. c/p (35% 134.657)	47.130	47.130
Traspaso CFU I/p a CFU c/p correspondiente al vencir	miento de la tercera cuota a	anual programada.
11		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 3.000) C.F.U. l/p (53,29 UTM * 3.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 23.763) Prov. C.F.U. l/p (35% 159.870) Reajuste C.F.U.	23.763 159.870	8.317 55.955 119.361
Reajuste por variación UTM anual, de 17.000 a 20.000), al 31/Dic/93.	
12		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 20.000 * 0,01) C.F.U. l/p (53,29 UTM * 20.000 * 0,01) Prov. C.F.U. c/p (35% 1.580) Prov. C.F.U. l/p (35% 10.658) Utilidad Normal por C.F.U.	1.580 10.658	553 3.730 7.955
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido) al 31.	/Dic/93.	
13		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 1.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 7.921) Reajuste C.F.U.	7.921	2.772 5.149
Por atraso en pago de tercera cuota se calcula el re 31/Enero/94.	ajuste por variación UTM,	de 20.000 a 21.000, al
14		
Castigo de Créditos Prov. C.F.U. c/p (47.130 + 8.317 + 553 + 2.772) C.F.U. c/p (134.657 + 23.763 + 1.580 + 7.921)	109.149 58.772	167.921
Castigo de tercera cuota no pagada antes del plazo (3	1/Enero/94).	
15		
Banco	184.900	
Intereses Moratorios (172.000 * 1,5% * 5 meses) (*) Utilidad Recuperac.Créd.Castig.	104.900	12.900(#) 172.000
Pago atrasado de tercera cuota, el 31/Mayo/94.		
() Fata aventa dala alasifiana an Otara la masa O		

(#) Esta cuenta debe clasificarse en Otros Ingresos Operacionales.

16		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 20.000) C.F.U. l/p (7,921 UTM * 20.000)	158.420	158.420
Prov. C.F.U. I/p (35% 158.420) Prov. C.F.U. c/p (35% 158.420)	55.447	55.447
Traspaso CFU I/p a CFU c/p correspondiente al venc	imiento de la cuart	ta cuota anual programada.
17		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 2.000) C.F.U. l/p (45,9 UTM * 2.000) Prov. C.F.U. c/p (35% 15.842) Prov. C.F.U. l/p (35% 91.800) Reajuste C.F.U.	15.842 91.800	5.545 32.130 69.967
Reajuste por variación de UTM anual, de 20.000 a 22	2.000, al 31/Dic/94	
18		
C.F.U. c/p (7,921 UTM * 22.000 * 0,01) C.F.U. l/p (45,9 UTM * 22.000 * 0,01) Prov. C.F.U. c/p (35% 1.738) Prov. C.F.U. l/p (35% 10.098) Utilidad Normal por C.F.U.	1.738 10.098	608 3.534 7.694
Aplicación del 1% interés anual (mínimo exigido) al 3	1/Dic/94.	
19		
Prov. C.F.U. c/p (55.447 + 5.545 + 608) Otros Ingresos Operacionales	61.600	61.600
Banco (8 UTM * 22.000) C.F.U. c/p (8 UTM * 22.000)	176.000	176.000
Deudor paga la cuarta cuota, el 31/Dic/94, en su totalidad al no tener restricciones en sus ingresos.		
20		
Prov. C.F.U. I/p Otros Ingresos Operacionales	356.988	356.988
Banco (75% * 1.019.964) CxC al Fisco c/p (65% * 254.991)/22.000=7,53 UTM Descto. por pronto pago	764.973 165.744 89.247	
C.F.U. I/p		1.019.964

Pago adelantado de las 6 cuotas anuales repro Descuento realizado : 25%	gramadas restantes, el 3	31/Dic/94.
21		
CxC al Fisco c/p (7,53 UTM * 1.000) Reajuste C.F.U.	7.530	7.530
Reajuste por variación UTM (de 22.000 a 23.0 del 65% del remanente debido al pago anticipado		la devolución del Fisco al Fondo,
22		
Banco (165.744 + 7.530) CxC al Fisco c/p (165.744 + 7.530)	173.274	173.274
Devolución del Fisco al Fondo el 31/Marzo/9 adelantado.	5, de la deuda de corto	o plazo de 7,53 UTM, por pago
23		
CxC al Fisco I/p (0,439 UTM * 20.000) Reajuste C.F.U.	8.780	8.780
Reajuste por variación UTM a todo el período 35.000 (0,439 UTM).	en un sólo asiento, de	Dic./91 : 15.000 a Marzo/2001 :
24		
Banco (6.581 + 8.780) CxC al Fisco l/p (6.581 + 8.780)	15.361	15.361
Devolución del Fisco al Fondo, el 31/Marzo/200	·),439 UTM.